

Proposición con Punto de Acuerdo por la que la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, respetuosamente, exhorta a los presidentes municipales de los ayuntamientos del Estado de Chiapas, para que, en el ámbito de su competencia, garanticen el otorgamiento de las prestaciones y beneficios de seguridad social, a que tienen derecho sus trabajadores, conforme a lo Establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas y la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas.

Leonor Coutiño Gutiérrez, en mi calidad de Diputada Federal, integrante del Grupo Parlamentario MORENA de la LXV Legislatura, con fundamento en los artículos 58 y 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración del pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. La seguridad social es la protección que una sociedad proporciona a los individuos y los hogares para asegurar el acceso a la asistencia médica y garantizar la seguridad del ingreso, en particular en caso de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes del trabajo, maternidad o pérdida del sostén de familia.¹

La seguridad social se encuentra claramente establecida tanto en los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo como en los instrumentos de la Organización de las Naciones Unidas como un derecho fundamental y es definida en términos generales como un sistema basado en cotizaciones que garantiza la protección de la salud, las pensiones y el desempleo así como las prestaciones

¹ Organización Internacional del Trabajo. HECHOS CONCRETOS SOBRE LA SEGURIDAD SOCIAL. https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms_067592.pdf

sociales financiadas mediante impuestos, la seguridad social se ha convertido en un reto universal en un mundo globalizado.

El derecho a la seguridad social incluye el derecho a obtener y mantener prestaciones sociales, ya sea en efectivo o en especie, sin discriminación, con el fin de obtener protección, en particular contra:

- a) la falta de ingresos procedentes del trabajo debido a enfermedad, invalidez, maternidad, accidente laboral, vejez o muerte de un familiar;
- b) gastos excesivos de atención de salud;
- c) apoyo familiar insuficiente, en particular para los hijos y los familiares a cargo.

La seguridad social, debido a su carácter redistributivo, desempeña un papel importante para reducir y mitigar la pobreza, prevenir la exclusión social y promover la inclusión social.

En México, los derechos de los trabajadores fueron reconocidos al momento de que fue promulgada la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el 5 de febrero de 1917,² cuando se introdujo lo que se ha llamado Constitucionalismo Social, específicamente en el artículo 123; pero no fue sino hasta la reforma Constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 5 de diciembre de 1960,³ cuando se introducen en la Constitución las reglas, derechos y garantías sociales sobre el trabajo que deben regir entre los Poderes de la Unión, los Gobiernos del Distrito y de los Territorios Federales y sus trabajadores (trabajadores al servicio del Estado).

El Apartado A regula cuestiones de todas y todos los trabajadores, y consagra la seguridad social en su fracción XXIX, donde se mencionan los seguros de invalidez,

² Diario Oficial, lunes 5 de febrero de 1917, órgano del Gobierno Provisional de la República Mexicana, tomo v, 4ª época, número 30.

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM_orig_05feb1917.pdf

³ Decreto que reforma y adiciona el artículo 123 de la Constitución General de la República.

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_055_05dic60_ima.pdf

de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes y que establece:

“Artículo 123....

A...

I... a XXVIII.

XXIX. Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

XXX... XXXI.”

El Apartado B está referido a las y los trabajadores de los Poderes de la Unión y de la Ciudad de México; y en sus fracciones XI y XIV se establecen las bases mínimas de la seguridad social. Dichas bases abarcan sectores de protección frente a accidentes y enfermedades profesionales, enfermedades no profesionales, jubilación, invalidez, vejez y muerte, y que a la letra señala:

“Artículo 123....

A...

B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:

I... a X...

XI. La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.

b) En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley.

c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.

d) Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley.

e) Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares.

f) Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además, el Estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.

Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al organismo encargado de la seguridad social regulándose en su Ley y

en las que corresponda, la forma y el procedimiento conforme a los cuales se administrará el citado fondo y se otorgarán y adjudicarán los créditos respectivos.

XII.

XIII.

XIV. La ley determinará los cargos que serán considerados de confianza. Las personas que los desempeñen disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social.”

Así mismo, a partir de la reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 junio del año 2011,⁴ en la que se reconocieron Constitucionalmente los derechos humanos de las personas, se establecieron las garantías para lograr su efectiva protección, y se incorporaron disposiciones para dar cumplimiento a los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que México sea parte, tuvo como resultado que la seguridad social, considerada como derecho humano, se encuentre protegida en términos de lo establecido por el artículo 1º, que a letra reza:

“Artículo 1º. *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

⁴ Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se reforman y adicionan los artículos 1o., 3o., 11, 15, 18, 29, 33, 89, 97, 102 y 105.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”

Así mismo, la seguridad social, entendida como una obligación del Estado, también se encuentra regida por lo dispuesto por la Declaración Universal de los Derechos Humanos,⁵ que en su artículo 22, que señala:

“Artículo 22. Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado,

⁵ Organización de las Naciones Unidas. La Declaración Universal de Derechos Humanos. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad”.

SEGUNDA. Las normas anteriormente señaladas, establecen que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

Así han sido reconocidos y desarrollados en el apartado A del artículo 123 Constitucional, así como en su ley reglamentaria, la Ley Federal de Trabajo, en el caso de los de los trabajadores, de la iniciativa privada, para establecer condiciones de protección mínimas como: salario mínimo, jornadas máximas de ocho horas, salud, indemnizaciones por riesgos de trabajo, derechos colectivos, de seguridad social, entre otros.

Por otra parte, los trabajadores al servicio del Estado se han mantenido en la incertidumbre y desprotección social, sin derecho a disfrutar de las mismas garantías en su relación jurídica con la autoridad pública empleadora.

Con la reforma Constitucional de 1960 cuando se incorporó al numeral 123 constitucional un segundo apartado, que establecieron garantías mínimas, las cuales se encuentran establecidas en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

En este orden de ideas, **los derechos como la protección del salario, seguridad social y jornadas máximas de trabajo, encontraron un sustento formal**, pero otros, como el de sindicación, huelga y la estabilidad en el empleo, se encuentran limitadas, lo que ha dado por resultado un desequilibrio e incertidumbre en la relación jurídica entre éstos y las autoridades públicas empleadoras, no obstante, la incorporación del apartado B y la expedición de la ley secundaria.

La facultad que poseen las entidades federativas para legislar en materia burocrática, ha traído como consecuencia falta de congruencia entre Constituciones locales y la federal, al regular en forma diferenciada el derecho humano fundamental de la seguridad social.

Los artículos 115, fracción VIII, párrafo segundo, y 116, fracción VI, de la Constitución Federal, a la letra rezan:

“Título Quinto

De los Estados de la Federación y de la Ciudad de México

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I... VII...

VIII. Las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios.

Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto en el Artículo 123 de esta Constitución, y sus disposiciones reglamentarias.

IX...”

“Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

I... a V...

VI. Las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto por el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias; y

VII... a X...”

TERCERA. La finalidad de la seguridad social consiste en garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, y el otorgamiento de una pensión que será garantizada por el Estado, previo cumplimiento de los requisitos legales.

En el Estado de Chiapas la regulación de la seguridad social se encuentra establecida en la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, que fue publicada mediante Decreto número 131 en el Periódico Oficial con fecha 26 de agosto de 1981.

La ley tiene como objetivo central, garantizar el pago de las pensiones actuales con el conocimiento de que este objetivo sólo podrá cumplirse dentro del marco de un sano financiamiento, soportado por las aportaciones de las entidades públicas patronales y las cuotas de los afiliados, en forma gradual y equitativa, así como la modificación de otros parámetros que son necesarios para otorgar viabilidad financiera al sistema pensionario.

La protección del fondo de pensiones constituye una tarea primordial del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; **para ello es necesario que existan los mecanismos necesarios para asegurar el pago de las cuotas y aportaciones, estableciendo claramente los procedimientos en caso de incumplimiento de las entidades públicas patronales** en el entero de los descuentos efectuados a los servidores públicos.

Adicionalmente, y a fin de subsanar el costo financiero de dicho incumplimiento, el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas (ISSTECH) estará facultado para determinar y cobrar la actualización y recargos que se hubiesen generado con tal motivo. **El alcance de sus facultades incluirá que pueda exigir la intervención de la Secretaría de Hacienda del Estado con la intención de afectar las participaciones o asignaciones presupuestales de los entes públicos que estuvieran sujetos a esta ley.**

A fin de salvaguardar el fondo de pensiones, se otorga el carácter fiscal a las cuotas y aportaciones correspondientes a entidades públicas patronales distintas al Poder Ejecutivo del Estado, a efecto de que el cobro de los créditos correspondientes pueda efectuarse a través del procedimiento administrativo de ejecución mediante la intervención de la Secretaría de Hacienda del Estado, a petición del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas (ISSTECH).

A nivel nacional, el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas (ISSTECH) es una de las ocho instituciones estatales de seguridad social que brinda servicios de salud con infraestructura propia, las demás reciben esta atención a través del Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, o a través de instituciones particulares.

En un acto de responsabilidad y justicia social para los asegurados y sus beneficiarios, en la mencionada ley se establece el compromiso del otorgamiento a los servicios médicos institucionales.

Así mismo, en el Estado de Chiapas, la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas, en su título tercero, referido a los Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y los Titulares, en el artículo 51 establece, entre otros, el derecho que tiene los trabajadores del servicio civil, **a disfrutar de las prestaciones y beneficios de la seguridad social**, tanto para el propio trabajador como para sus familiares.

El artículo 51 de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas, a la letra reza:

“Título Tercero

Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y los Titulares.

Capítulo Primero

De los Trabajadores.

Artículo 51.- Son derechos de los trabajadores del servicio civil del Estado:

I.- Percibir el salario asignado en el presupuesto anual de egresos para que el cargo que desempeña;

II.- Conservar el empleo, el cargo o comisión de los que sean titulares, mientras no incurran en algunas de las causas de separación que señala la presente ley;

III.- Ser ascendido en los términos del escalafón;

IV.- Disfrutar de licencias y vacaciones;

V.- Disfrutar de las prestaciones y beneficios de la seguridad social, el propio trabajador y sus familiares, por los motivos, condiciones y términos establecidos en la ley de la institución de seguridad social correspondiente;

VI.- La evaluación del desempeño laboral y el otorgamiento de estímulos y recompensas que se otorguen conforme a lo dispuesto en el reglamento que los rige;

VII.- La capacitación permanente para elevar sus condiciones de vida y eficiencia en la prestación del servicio;

VIII.- La justificación de sus faltas de asistencia dentro de los plazos y conforme a los procedimientos establecidos en el reglamento que los rige;

IX.- Obtener traslado, permuta, reubicación, reasignación o cambio de adscripción, mediante solicitud por escrito y previa verificación de su viabilidad, justificación y autorización, por problemas de salud o cuestiones personales que lo justifiquen;

X.- La reinstalación en su puesto o algún otro equivalente, en los casos de ausencia por enfermedad, licencia sin goce de salario o comisiones sindicales;

XI.- Percibir las pensiones que para el trabajador y sus familiares establezca la ley del instituto de seguridad social correspondiente;

XII.- Disfrutar de licencias, estímulos y recompensas en los términos de esta ley;

XIII.- Seguro de vida; y

XIV.- Asociarse para la defensa de sus intereses y los demás derivados de esta ley.”

CUARTO. Según lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, para garantizar el cumplimiento de las normas Constitucionales y legales en materia laboral, en Chiapas, la autoridad encargada de verificar su ejecución es la Secretaría de Economía y del Trabajo.

Al efecto, las fracciones XXIV, XXV y XXI del artículo 36, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, entre otros puntos, establece que:

“Artículo 36.- A la Secretaría de Economía y del Trabajo corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I... al XXIII...

XXIV. Coadyuvar con las instancias federales competentes, en la vigilancia, observancia y aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las aplicables en el ámbito local de la Ley Federal del Trabajo, sus reglamentos y demás disposiciones legales conducentes.

XXV. Organizar las inspecciones de trabajo en los establecimientos de circunscripción local, realizando las acciones de prevención y sanción, así como las demás que correspondan en el ámbito de su competencia.

XXVI. Coordinar el sector y las acciones de la instancia administrativa facultada para promover la conciliación de los conflictos laborales en el Estado, a que se contrae el Apartado A, del Artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las funciones relativas a los registros contratos colectivos de trabajo y de organizaciones sindicales.”

XXVII... al XLVI...”

Para el caso concreto del estado de Chiapas podemos señalar que, en 2020, la población en Chiapas fue de 5,543,828 habitantes (48.8% hombres y 51.2% mujeres)⁶.

En 2020, 46.1% de la población se encontraba en situación de pobreza moderada y 28.3% en situación de pobreza extrema. La población vulnerable por carencias sociales alcanzó un 16.9%, mientras que la población vulnerable por ingresos fue de 2.66%.

⁶ Gobierno de México. Data México. <https://datamexico.org/es/profile/geo/chiapas-cs#equidad-pobreza>

En 2020 las principales carencias sociales de Chiapas fueron carencia por acceso a la seguridad social, carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda y carencia por acceso a los servicios de salud.⁷

Por su parte, el Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2023⁸, señala que “el gasto neto total previsto en el presente Presupuesto de Egresos, es por la cantidad de \$ 111,871,168,210.00 (ciento once mil ochocientos setenta y un millones, ciento sesenta y ocho mil doscientos diez pesos 00/100 m.n.), y dentro de su desglosé estable, entre otros puntos, que:

“Artículo 7.- El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto de Egresos, es por la cantidad de \$ 111,871,168,210.00 en equilibrio con la Ley de Ingresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2023. El importe total del presente Presupuesto de Egresos se asigna y se distribuye acorde a las clasificaciones siguientes:

I. ORIENTACIÓN PRESUPUESTAL:

En cumplimiento al artículo 22 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en el que se enfatiza el presupuesto participativo, el cual señala que debe destinarse al menos el 15% de la Inversión Pública, en este sentido el Estado asigna el 17.46%, recursos que durante el año se someten a consulta y participación de los sectores público, social y privado.

Concepto	Importe	Institucionalidad	%	Inversión	%
Total	111,871,168,210.00	79,680,438,479.05		32,190,729,730.95	
Estado	85,371,649,086.98	70,463,412,195.23	82.54	14,908,236,891.75	17.46
Municipios	26,499,519,123.02	9,217,026,283.82		17,282,492,839.20	

⁷ Ibidem. Gobierno de México. Data México. <https://datamexico.org/es/profile/geo/chiapas-cs#equidad-pobreza>

⁸ Periódico Oficial No. 257, Tercera Sección, Tomo III, de fecha 14 de diciembre de 2022. Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2023. <https://www.haciendachiapas.gob.mx/marco-juridico/Estatal/informacion/Decretos/decreto23.pdf>

II. PODERES:

Concepto	Importe	Institucional	Inversión
Total	111,871,168,210.00	79,680,438,479.05	32,190,729,730.95
Poder Ejecutivo	81,187,899,202.82	53,905,191,615.61	27,282,707,587.21
Poder Legislativo	517,307,113.93	517,307,113.93	-
Poder Judicial	1,199,267,022.06	1,199,267,022.06	-
Órganos Autónomos	3,535,792,339.61	3,438,965,811.32	96,826,528.29
Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	23,814,731,328.12	19,003,535,712.67	4,811,195,615.45
Instituciones Públicas de Seguridad Social	1,616,171,203.46	1,616,171,203.46	

V. ECONÓMICA DEL GASTO:

Concepto	Importe	Institucional	Inversión
Total	111,871,168,210.00	79,680,438,479.05	32,190,729,730.95
Gasto Programable	99,383,681,420.99	70,463,931,943.45	28,919,749,477.54
Gasto Corriente	71,618,418,673.97	70,453,725,431.03	1,164,693,242.94
Gastos de Consumo / Operación	63,083,685,672.81	63,076,348,666.27	7,337,006.54
Prestaciones de Seguridad Social	1,622,837,224.05	1,622,837,224.05	-

Sección VII

De las Asignaciones Presupuestarias para las Instituciones Públicas de Seguridad Social

Artículo 14.- El importe total de los recursos previstos en el presente Presupuesto de Egresos, para las Instituciones Públicas de Seguridad Social, se efectuará de acuerdo a lo siguiente:

Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas

Importe:

\$ 1,616,171,203.46”

QUINTO. Aun cuando es evidente una asignación presupuestaria en Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas 2023, en específico la que se encuentra destinada al Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, existe un fuerte reclamo de los trabajadores de los ayuntamientos de prácticamente todos los municipios del Chiapas por la falta de atención médica y la negación de sus derechos en materia de seguridad social.

Ahora bien, resulta inexplicable, y altamente cuestionable que siendo una obligación por parte de las autoridades el garantizar el ejercicio de los derechos, conforme a lo establecido tanto en la Constitución Federal, como en los ordenamientos de Constitucionales y legales del Estado de Chiapas, se impida la prestación de servicios de seguridad social para miles de trabajadores.

Esta omisión debe cesar de inmediato. En este sentido la Secretaría de Economía y del Trabajo, debe intervenir para verificar que se cumpla con las obligaciones prevista en la Ley a favor de los trabajadores municipales, a fin de que puedan disfrutar de las prestaciones y beneficios de la seguridad social, tanto el propio trabajador como sus familiares, por los motivos, condiciones y términos establecidos en la ley de la institución de seguridad social correspondiente.

Por las razones y fundamentos anteriormente expuestos, someto a la consideración de este pleno, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La Comisión Permanente del Congreso de la Unión, respetuosamente, exhorta a los presidentes municipales de los ayuntamientos del Estado de Chiapas, para que, en el ámbito de su competencia, garanticen el otorgamiento de las prestaciones y beneficios de seguridad social, a que tienen derecho sus trabajadores, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas y la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas.

SEGUNDO. La Comisión Permanente del Congreso de la Unión, respetuosamente, exhorta a la Secretaría de Economía y del Trabajo del Estado de Chiapas, para que, en el ámbito de su competencia, supervise, y garantice el otorgamiento de las prestaciones y beneficios de seguridad social, a que tienen derecho los trabajadores de los ayuntamientos del Estado de Chiapas, conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas y la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas.

Atentamente


Leonor Coutiño Gutiérrez

Dado en el recinto de la Comisión Permanente a 14 de junio de 2023.